

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 051 2021 – 0536 03

Se encuentra el expediente al Despacho proveniente del Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de esta ciudad, para decidir lo pertinente en relación con el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante en contra de la providencia de fecha 02 de junio de 2020, por medio de la cual se negó la orden de apremio dentro del asunto de la referencia.

Con forme con lo anterior observa esta sede judicial que el *a quo* ya había remitido la actuación con los fines antes descritos, empero la misma fue devuelta mediante providencia adiada 03 de noviembre de 2021, como quiera que, en la organización del protocolo se presentaban una serie de falencias a partir de las cuales resultaba imposible tomar una decisión de fondo.

Ahora bien, remitido nuevamente el expediente para los fines antes descritos, se procedió nuevamente a su revisión, advirtiendo que la orden impartida en la prenotada decisión no fue cumplida, por tanto, se presentan una vez más las inconsistencias allí enunciadas, a saber:

¹ Estado electrónico número 008 del 21 de enero de 2022

1. De acuerdo con el acta de reparto de fecha 28 de septiembre de 2021, se observa que, le fue asignado a esta sede judicial en segunda instancia, el conocimiento de la acción ejecutiva proveniente del Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de esta ciudad, con radicado 2020-0536 de Holcim de Colombia S.A., contra Ingeniería y Arquitectura Fenix S.A.S., empero, revisado el aplicativo de consulta de procesos de la Rama Judicial se evidencia que las partes del proceso 2020-0536 son Comfandi contra La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

2. De igual forma, efectuada la revisión correspondiente en el prenotado aplicativo se evidencia que al proceso seguido por Holcim de Colombia S.A., contra Ingeniería y Arquitectura Fenix S.A.S., corresponde el radicado 2021-0536.3.

3. Aunado a lo anterior, detallado en contenido del expediente digital se tiene que la demanda allegada es la de la acción con radicado 2021-0536 y, el auto objeto de alzada y las demás actuaciones que de ésta se desprenden pertenecen al proceso 2020-0536.

4. Además, de la información registrada en la consulta de procesos de la Rama Judicial se desprende que el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso 2020-0536 correspondió al “Juzgado 45 Civil del Circuito secuencia 25895 -20/10/2021”, conforme constancia secretarial de fecha 21 de octubre hogañ, efectuada por el a quo.

5. Del mismo modo, del registro de actuaciones del expediente 2021-0536 se extrae que dentro de tal actuación no se ha concedido recurso de apelación alguno, por el contrario, mediante auto de fecha 25 de octubre pasado se libró la orden de apremio deprecada.

Dadas las anteriores circunstancias, advierte esta sede judicial la imposibilidad de resolver el recurso de apelación de la referencia, **en consecuencia, forzosamente, sin necesidad de oficio, debe devolverse la presente actuación al Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de esta ciudad**, para que proceda a efectuar las verificaciones del caso, rindiendo un informe detallado de las circunstancias que dieron lugar a las inconsistencias antes advertidas.

Por secretaría, procédase de manera inmediata conforme con lo aquí decidido. Déjenselas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14e61c300ad41745f0c0fb78fa99a34b5d6439ee004178a85822c52fe6e0168**

Documento generado en 20/01/2022 08:10:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>